



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Maldonado

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú y del Mundo"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°060-2013-ANA-ALAM.

Puerto Maldonado, 01 MAR. 2013

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 027-2013-ANA-ALAM, de fecha 04 de Enero del 2013, presentado por la Empresa Minera Ecológica de la Biodiversidad del Perú S.C.R.L. con RUC. 20490728211, representado por el gerente general señor Edwin Flores Condori, identificado con DNI 41893230, titular de la concesión minera denominado "SARAYACU", de código N° 07-00038-01, en la cual solicita Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hidrico con fines Mineros de aguas superficiales, de la influencia directa de la cuenca del río Inambari, unidad hidrográfica de Madre de Dios, específicamente en la Cuenca Inambari, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que: Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2013-ANA-ALAM/PRV, de fecha 22 de Enero del 2013, opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídrico con fines mineros a favor de la Empresa Minera Ecológica de la Biodiversidad del Perú S.C.R.L. con RUC. 20490728211, representado por el gerente general señor Edwin Flores Condori, identificado con DNI 41893230, titular de la concesión minera denominada "SARAYACU", de código N° 07-00038-01 solicitando Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hidrico con fines Mineros de aguas superficiales, de la unidad hidrográfica de Madre de Dios, específicamente en la cuenca Inambari, distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, localizado en las coordenadas UTM WGS 84, detalladas en la memoria descriptiva; deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;



Que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional de Agua";

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídrico de aguas superficiales con fines mineros a favor de la Empresa Minera Ecológica de la Biodiversidad del Perú S.C.R.L. con RUC. 20490728211 representado por el gerente general señor Edwin Flores Condori, identificado con DNI 41893230, titular de la concesión minera denominado "**SARAYACU**", de código N° 07-00038-01 cuyos puntos de captación se encuentran ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: PC 01. Este 386608 – Norte 8586064, PC 02. Este 386372 – Norte 8586114, PC 03. Este 386086 – Norte 8585065, PC 04. Este 387960 – Norte 8586643 y PC 05. Este 386464 – Norte 8587605 cuya fuente es la influencia directa de la cuenca del río Inambari, Unidad Hidrográfica Madre de Dios, específicamente en la Cuenca Inambari, Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado, ubicado en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los estudios deberá ejecutarse en el plazo de un (1) mes de acuerdo a lo solicitado, disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán cifiéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREMH-MDD.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

Bigo. LUIS A. NIETO RAMOS  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.  
- Interesado  
- Archivo